

NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE:

"SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE AGREGAR A SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA MÁS DE LA QUE CONSTE LA SIGUIENTE DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, QUE SE OTORGA AL TENOR SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL PRESENTE ACTO CON LA FINALIDAD DE UNIR SU CAPITAL PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBIDAMENTE CAPACITADOS E INSTRUIDOS LOS SEÑORES: ROCÍO DEL PILAR ARIAS PALLARES, GLORIA MARÍA SUSANA VERGARA JARAMILLO, MERCEDES MIREYA ROMÁN ZULETA, JUAN FRANCISCO RUIZ ECHEVERRÍA, Y LA COMPAÑÍA INVERSIONES SELECTA INSELESA S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU VICEPRESIDENTE EJECUTIVO EL SEÑOR JUAN ANDRÉS VERGARA ALMEIDA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, CAPACES PARA CONTRATAR CONFORME A DERECHO.

CLÁUSULA SEGUNDA: E S T A T U T O S.- CAPITULO



PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **SUPERLIQUORS S.A.** SU PLAZO DE DURACIÓN SERÁ DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN, PLAZO QUE PODRÁ PRORROGARSE POR CUALQUIER PERÍODO O ANTICIPARSE A LA FECHA DEL PLAZO CONVENIDO, POR LAS CAUSAS LEGALES O CUANDO ASÍ LO DECIDIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON ARREGLO A LA LEY. **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL CANTÓN QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES FINALIDADES QUE SE PODRÁN CUMPLIR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, INDIVIDUAL O JUNTAMENTE DOS O MÁS DE LAS MISMAS, PROGRESIVA O SUBSIDIARIAMENTE DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO SOCIAL: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, EN TODAS SUS FORMAS Y PRESENTACIONES; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL COMERCIO, COMO: MENAJE, VESTIMENTAS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS INDUSTRIALES, ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS, AGRÍCOLAS,

DE CONSTRUCCIÓN, REPUESTOS, PARTES PIEZAS, ENTRE OTROS BIENES; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS TERMINADOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA ALIMENTICIA; EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS, MARCAS COMERCIALES, SEAN DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, TANTO COMO REPRESENTANTE, DISTRIBUIDOR, AGENTE MANDATARIO, COMISIONISTA; DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES MERCANTILES MEDIANTE : FRANQUICIAS, SUBCONTRATOS, REPRESENTACIONES, Y DEMÁS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍAS EMPRESARIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASAMBLEAS, CURSOS, SEMINARIOS, ENTRE OTROS; EN GENERAL, PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE INVERSIONES EN BIENES, SERVICIOS, EN ACCIONES O PARTICIPACIONES, EN OTRAS COMPAÑÍAS, O ASOCIARSE O FORMAR CONSORCIOS; INTERVENIR EN CONCURSOS, LICITACIONES ETC.; ASÍ COMO ADQUIRIR DERECHOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS O PARTICIPAR EN SU CONSTITUCIÓN, INCREMENTO DE CAPITAL Y DEMÁS ACTOS SOCIETARIOS; Y, ADEMÁS, PODRÁ LA COMPAÑÍA EJECUTAR TODO ACTO CIVIL O MERCANTIL PERMITIDO POR LA LEY, RELACIONADO, REFERENTE Y COMPLEMENTARIO A SUS OBJETIVOS, O PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES. **CAPITULO**



SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-

EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ASCIENDE A LA SUMA DE OCHOCIENTOS DÓLARES (US \$ 800,00) ESTÁ DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,00) CADA UNA, NUMERADAS DE LA NÚMERO CERO CERO UNO A LA OCHOCIENTAS INCLUSIVE; Y, SE ENCUENTRA PAGADO EN UN CIEN POR CIENTO (100 %) POR LOS ACCIONISTAS MEDIANTE DEPÓSITO EN UNA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL BANCARIA; Y, DISTRIBUIDO CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIO NES	%
ROCÍO DEL PILAR ARIAS PALLARES	120	120	120	15
GLORIA MARÍA VERGARA JARAMILLO	68	68	68	8.5
MERCEDES MIREYA ROMÁN ZULETA	68	68	68	8.5
JUAN FRANCISCO RUIZ ECHEVERRÍA	34	34	34	4.25
INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A.	510	510	510	63.75
TOTAL	\$800	\$800	800	100

ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXPEDIRÁN EN CONFORMIDAD A LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES INDICADAS EN EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y SEIS DE LA INDICADA LEY. SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS EN EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y OCHO Y SIGUIENTES, PARA TODO LO CONCERNIENTE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES; SU USUFRUCTO, TRANSFERENCIAS,

ADJUDICACIONES, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, Y PARA LOS EVENTOS EN QUE ESTAS SE EXTRAVIAREN, PERDIEREN O SUFRIEREN DESTRUCCIÓN. **ARTICULO SEXTO: AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES, PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN EN CADA CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO. ESTE DERECHO SE EJERCITARÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, CONFORME AL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. EL DERECHO PREFERENTE DE CADA ACCIONISTA CONSTARÁ DEL CERTIFICADO DE PREFERENCIA, QUE SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE CADA ACCIONISTA REGISTRADO EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. EL CERTIFICADO DA DERECHO A SU TITULAR O A SU ADQUIRENTE PARA SUSCRIBIR LAS ACCIONES DETERMINADAS EN ÉSTE EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA LEY, EL ESTATUTO Y LAS RESUELTAS POR LA JUNTA GENERAL. TRANSCURRIDO EL PLAZO INDICADO LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS INCLUSO A TERCEROS CONFORME A LAS RESOLUCIONES QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN. LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR AUMENTOS DE CAPITAL POR UNA O MÁS DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY. **CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE**

LA COMPAÑÍA. ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. TIENE PODER PARA RESOLVER SOBRE TODOS LOS ASUNTOS SOCIALES, NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE CUALQUIER ORDEN Y NATURALEZA. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS GENERALES CON EL CARÁCTER DE UNIVERSALES. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO TEMA PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUERAN CONVOCADAS Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO**



DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- CONFORME AL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUE DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O POR EL GERENTE GENERAL. EN CASOS DE URGENCIA PODRÁ SER CONVOCADA POR LOS COMISARIOS O POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS EN LAS SITUACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA. PODRÁ CONVOCARSE A REUNIÓN DE JUNTA GENERAL A PEDIDO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO : DE LA FORMA.-** LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA



SU REUNIÓN. LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ EL DÍA, HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO : QUORUM.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI ESTÁ REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA CONFORME AL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO :** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, SU REACTIVACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERA EL QUÓRUM REQUERIDO SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.-** LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A REUNIÓN DE JUNTA GENERAL *YA PERSONALMENTE, YA POR MEDIO DE UN

REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA - PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON INDICACIÓN DE LA JUNTA O LAS JUNTAS A LAS QUE SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN, O, MEDIANTE PODER GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. CADA ACCIÓN LIBERADA, ESTO ES AQUELLA QUE HA SIDO TOTALMENTE PAGADA, REPRESENTA UN VOTO. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN.-** LA JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA Y DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO; ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O LA PERSONA QUE SE DESIGNE COMO SECRETARIO AD-HOC. **ARTICULO VIGÉSIMO: ACTAS.-** EL ACTA DE LAS LIBERACIONES Y ACUERDOS LLEVARÁ LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL LLEVARÁ LA FIRMA DE TODOS LOS CONCURRENTES. LAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, GUARDANDO RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO. **ARTICULO VIGÉSIMO**



PRIMERO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

ACCIONISTAS .- ES DEBER, ATRIBUCIÓN Y COMPETENCIA

DE LA JUNTA GENERAL: A) NOMBRAR, REMOVER Y FIJAR LA RETRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. PARA CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS CARGOS NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL PERÍODO DE DURACIÓN DE CADA CARGO SERÁ DE CINCO AÑOS. PUEDEN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS.- B) NOMBRAR Y REMOVER A LOS COMISARIOS {UN PRINCIPAL Y UN SUPLENTE}, FIJAR SU RETRIBUCIÓN Y CONTRATAR AUDITORÍAS EXTERNAS; C) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE, LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. NO PODRÁ APROBARSE EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR EL INFORME DEL COMISARIO Y DEL AUDITOR EXTERNO SI HUBIERA SIDO CONTRATADO; D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; E) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; F) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; G) ACORDAR MODIFICACIONES Y REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL; H) ACORDAR AUMENTOS DEL CAPITAL AUTORIZADO, ASÍ COMO DEL SUSCRITO Y PAGADO HASTA COMPLETAR EL CAPITAL AUTORIZADO, O SUS DISMINUCIONES; I) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR

LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; J) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN O LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES SOBRE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SI FUERE REQUERIDO POR EL GERENTE GENERAL ESTE PRONUNCIAMIENTO; K) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS Y SUCURSALES; L) TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES CONSTANTES EN ÉSTOS ESTATUTOS Y LOS QUE LE CONCEDE LA LEY. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- A) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, Y EN EJERCICIO DE TAL SUBROGACIÓN, EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; B) DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR SUS ACTAS; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL; D) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE ACCIÓN; E) CONVOCAR A SESIÓN DE JUNTA GENERAL; F) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; Y, G) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LA LEY Y LOS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL,



JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE Y SI LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA, HASTA CUANDO LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL TITULAR. REQUERIRÁ DE LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE PARA LA ENAJENACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES; B) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR SUS ACTAS CUANDO ACTÚE COMO SECRETARIO DE DICHO ORGANISMO; C) ORGANIZAR, DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LAS DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA, SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIONES Y MARCHA ECONÓMICA; D) EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA; ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y GIRAR SOBRE LAS CUENTAS CORRIENTES Y OTRAS DE LA COMPAÑÍA; EFECTUAR LAS TRANSACCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETIVO SOCIAL; EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO; GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR, PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y MEDIOS DE PAGO; Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE ESTOS ESTATUTOS LE AUTORIZAN; E) CUIDAR Y HACER LLEVAR LOS LIBROS CONTABLES Y LLEVAR POR SÍ MISMO EL LIBRO DE ACTAS

DE JUNTA GENERAL; F) NO PODRÁ DELEGAR LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN A PERSONA ALGUNA, PERO PODRÁ CONFERIR PODERES ESPECIALES EN LOS CASOS Y PARA LOS NEGOCIOS Y ACTUACIONES CONCRETADAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES, Y, EN TAL CASO, SERÁ RESPONSABLE DE LAS ACTUACIONES DE SUS APODERADOS; PODER GENERAL SOLO PODRÁ OTORGAR CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) PONER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PROPUESTAS SOBRE INCREMENTOS DE CAPITAL, FONDOS DE RESERVA ESPECIALES, REPARTO O CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, ETC.- H) RESOLVER SOBRE LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE GERENCIAS AUXILIARES; I) ORGANIZAR Y SUPERVIGILAR LAS SUCURSALES O AGENCIAS; J) PONER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA EMPRESA; K) PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS Y A LA JUNTA GENERAL EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CON UN INFORME EXPLICATIVO; L) CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; M) EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVA SOBRE LAS MISMAS.- N) LAS RESTANTES QUE LE CORRESPONDAN POR ESTOS ESTATUTOS Y POR LA LEY.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: A MÁS DE LAS LIMITACIONES LEGALES EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES, LA JUNTA



GENERAL PODRÁ SEÑALAR OTRAS EN RAZÓN DE MATERIA, NATURALEZA O CUANTÍA DE LOS ACTOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.**- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE. DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS Y PUEDEN SER REELEGIDOS. LOS COMISARIOS PRESENTARÁN AL FINALIZAR EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y SU ESTADO ECONÓMICO FINANCIERO, EFECTUANDO LAS OBSERVACIONES DEL CASO. **CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR LA CALIDAD DE ACCIONISTA Y LE ATRIBUYE COMO MÍNIMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE DE ELLA SE DERIVAN Y CONSTANTES DE ÉSTOS ESTATUTOS Y DE LA LEY. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.**- DE LAS UTILIDADES NETAS DE LA SOCIEDAD SE ASIGNARÁ ANUALMENTE EL DIEZ POR CIENTO (10%) POR LO MENOS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO, CONFORME AL ARTÍCULO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DE LEY DE COMPAÑÍAS. DE LA MISMA

FORMA SE REINTEGRARÁ EL FONDO SI ESTE RESULTARE DISMINUIDO POR CAPITALIZACIÓN O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. LOS ADMINISTRADORES O LA JUNTA GENERAL PODRÁN ACORDAR Y DISPONER LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, UNA VEZ CUMPLIDOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY, ESTO ES AL MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES QUE CADA UNO TENGA DE ACUERDO CON EL VALOR PAGADO DE LAS MISMAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DESTINE TALES UTILIDADES A OTRAS FINALIDADES, CONFORME AL ARTÍCULO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DE LEY DE COMPAÑÍAS. EL EJERCICIO ECONÓMICO SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. TODO IMPUESTO QUE LA SOCIEDAD PAGARE SOBRE UTILIDADES CORRESPONDIENTES A ACCIONISTAS, SE DEDUCIRÁ DE LA CANTIDAD QUE CORRESPONDIERE ENTREGARSE A ÉSTOS. LOS DIVIDENDOS SERÁN PAGADOS POR EL GERENTE GENERAL Y SI ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS NO LOS RETIRARE ÉSTOS QUEDARÁN EN DEPÓSITO DISPONIBLE A LA ORDEN DEL RESPECTIVO ACCIONISTA Y LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ SOBRE LOS MISMOS INTERÉS ALGUNO. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA



COMPAÑÍA TODAS AQUELLAS ESTABLECIDAS POR LA LEY
LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN ESTE SENTIDO CON
SUJECIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. EN CASO DE
DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, LA LIQUIDACIÓN DE LA
SOCIEDAD, ESTARÁ A CARGO DEL LIQUIDADORES
(PRINCIPAL Y SUPLENTE) QUE DESIGNE LA JUNTA
GENERAL. LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ
CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO TRIGÉSIMO: EN TODO AQUELLO NO PREVISTO
EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA
LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: SE FACULTA AL ABOGADO
PATRICIO MOLINA SALAZAR PARA QUE REALICE TODOS LOS
TRÁMITES CONDUCTENTES A LA CONSTITUCIÓN E
INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA, Y AL
ACCIONISTA FRANCISCO RUIZ ECHEVERRÍA, PARA QUE
CONVOQUE A LA PRIMERA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ
CERRAR ESTA ESCRITURA CON LAS FORMALIDADES DE
RIGOR Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA SU
PLENA EFICACIA. HASTA AQUI LA MINUTA. HASTA AQUÍ LA
MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL
DOCTOR PATRICIO MOLINA SALAZAR, PORTADOR DE LA
MATRÍCULA PROFESIONAL DIEZ MIL TRESCIENTOS
CINCUENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE
PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS
LEGALES Y LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO- - ECUADOR

COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO EN ALTA Y CLARA
VOZ, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS
PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE
ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



ROCÍO DEL PILAR ARIAS PALLARES

C.C. 1701348776

C.V.



GLORIA MARÍA SUSANA VERGARA JARAMILLO

C.C. 1701979419

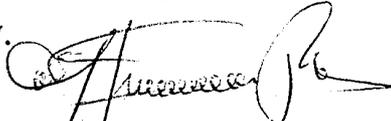
C.V.



MERCEDES MIREYA ROMÁN ZULETA

C.C. 1704625233

C.V.



JUAN FRANCISCO RUIZ ECHEVERRÍA

C.C. 1705932042

C.V.



JUAN ANDRÉS VERGARA ALMEIDA

C.C. 1705959912

C.V.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170595991-2

VERGARA ALMEIDA JUAN ANDRES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
19 SEPTIEMBRE 1964

015-1 0011 11169 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

Juan Vergara Almeida



EDUATORIANA***** V8338V22

CASADO CHRISTINE MURIEL CHE

SUPERIOR EMPRESARIO

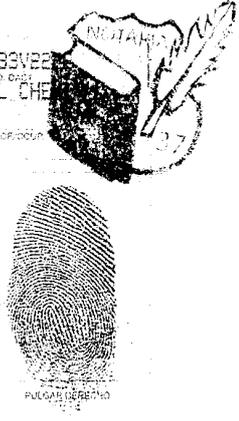
JAI ME VERGARA
JUDITH ALMEIDA

QUITO 16/07/2011

16/07/2011

REN 0114725

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

035-0193 NÚMERO

1705959912 CÉDULA

VERGARA ALMEIDA JUAN ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

Juan Vergara Almeida

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

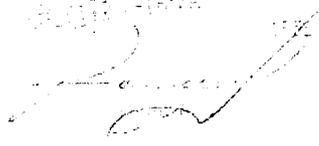


RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE MÍ
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 27 DE 01 DEL 2011

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 Cedula de Identificación
 ROMAN ZULETA MERCEDES MIREYA
 QUITO




REN...
 Foto



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 COMISION NACIONAL DE VOTACION
 CNEF

112-0180
 NÚMERO
ROMAN ZULETA MERCEDES MIREYA

1704828233
 CEDULA

PROVINCIA: QUITO
 CANTON: QUITO
 ZONA: QUITO

Roman Zuleta Mercedes Mireya
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



HAYEN CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCopia DEL DOCUMENTO QUE ANTE MÍ
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 ...FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 27 DE 01 DEL 2011

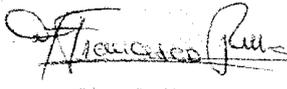
EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador

000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CÉDULA DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2011

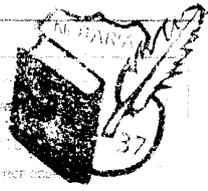
ANTONINHO RUIZ ECHEVERRIA JUAN FRANCISCO

REN 0701486




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CÉDULA DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2011

REN 0701486




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2011

176-0160 NÚMERO
1705932042 CÉDULA

RUIZ ECHEVERRIA JUAN FRANCISCO

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA

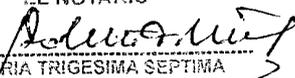
QUITO CANTÓN
ZONA

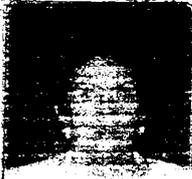


F./PRESIDENTE DE LA JUNTA

HAGO CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES PIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE MÍ
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 27 DE 01 DEL 2011

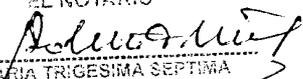
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 170197941-9
 VERGARA JARAMILLO GLORIA MARIA SUSANA
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 20 DICIEMBRE 1937
 002-1 0287 04754 F
 PICHINCHA/QUITO
 CONZALEZ SUAREZ 1937

Susana Vergara

ECUATORIANA***** E2333V3242
 CASADO JAIME ALARCON
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 CARLOS VERGARA
 CELIA M JARAMILLO
 QUITO 16/05/2014
 16/05/2014
 0049881


RAZON: CEMENTADO QUE LA OPERACION EN EL REGISTRO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) UTILI(S), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 27 DE 01 DEL 2011

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Buenas Herg
 Quito - Ecuador

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170139877-4

ARIAS PALLARES ROCIO DEL PILAR

NOMBRES Y APELLIDOS
 14 ENERO 1.943

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 01 175 60517

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 43

Rocio Arias Pallares
 FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V3444V4444

NACIONALIDAD INO.DACT

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA QUENACER DOMESTICOS

INSTRUCCION PROF.OCCUP.

JUAN ARIAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LAURA PALLARES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 14/10/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

14/10/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0359487

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
 PULGAR DERECHO

HAUBIENDO VERIFICADO QUE LA FIRMA DEL INTERESADO EN EL DOCUMENTO QUE ANTE MÍ
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 (C) COPIA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 27 DE 01 DEL 2011

EL NOTARIO

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador

Quito DM. 23 de abril de 2007

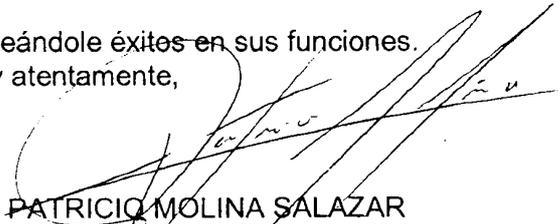
Ingeniero
JUAN VERGARA ALMEIDA
Presente.-

Estimado Juan:

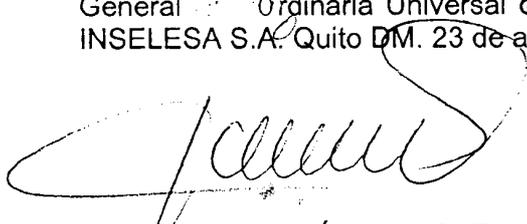
La Junta General Ordinaria Universal de accionistas de la compañía INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A., reunida en este día resolvió reelegirlo a usted para el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, por el periodo estatutario de cinco años. En razón del cargo reemplazará, en caso de ausencia, falta o impedimento, al Presidente y/o al Gerente General con plenitud de atribuciones conforme el estatuto social de la compañía.

INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A., se constituyó mediante escritura pública de 22 de octubre de 1991 ante el notario Décimo Séptimo del cantón Quito y se inscribió en el Registro Mercantil del mismo cantón el 10 de febrero de 1992.

Deseándole éxitos en sus funciones.
Muy atentamente,


DR. PATRICIO MOLINA SALAZAR
SECRETARIO AD-HOC DE JUNTA

Impuesto de la notificación precedente, acepto la designación de la Junta General Ordinaria Universal de Accionistas de INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A. Quito DM. 23 de abril de 2007.


ING. JUAN ANDRÉS VERGARA ALMEIDA
C.C. 170595991-2

LO ENMENDADO VALE 

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 2827 del Registro de Nombramientos Tomo No. 13
Quito, 18 MAR. 2007

REGISTRO MERCANTIL

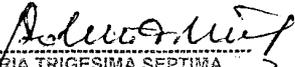


0000013

HAY QUE RECONOCER QUE LA FIRMADA EN EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE APARECE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 27 DE 01 DEL 2011

EL NOTARIO



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337603
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA SALAZAR PATRICIO BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2010 9:48:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SUPERLIQUORS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HACIENDO CERTIFICAR QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA..... FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

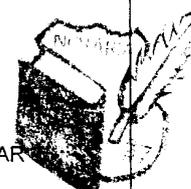
QUITO, A 27 DE 01 DEL 2011

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 27 DE ENERO DEL 2011

Mediante comprobante No.- 997158803, el (la)Sr. (a) (ita): **MOLINA SALAZAR PATRICIO BOLIVAR**

Con Cédula de Identidad 1714770995 consignó en este Banco la cantidad d 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SUPERLIQUORS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

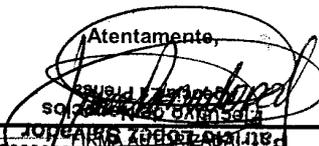
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	ROCIO DEL PILAR ARIAS PALLARES	1701398776	\$.	120	usd
2	GLORIA MARIA VERGARA JARAMILLO	1701979419	\$.	68	usd
3	MERCEDES MIREYA ROMAN ZULETA	1704828233	\$.	68	usd
4	JUAN FRANCISCO RUIZ ECHEVERRIA	1705932042	\$.	34	usd
5	INVERSIONES SELECTA INSELESA S.A.	1791199979001	\$.	510	usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	800,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 PATRICIA SALAZAR
 AGENCIA LA PRENSA
 BANCO PICHINCHA C.A.

TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUPERLIQUORS S.A.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTISIETE
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE



[Handwritten signature]





0000015

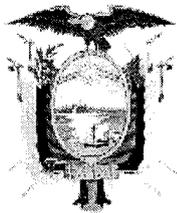
DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUPERLIQUORS S. A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.000701 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO

Roberto Duenas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
De Roberto Duenas Mora
Quito - Ecuador





0000016

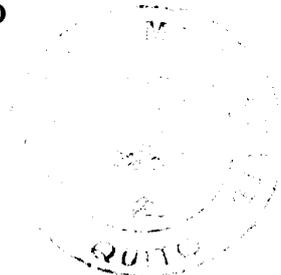
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. SETECIENTOS UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de febrero de 2.011, bajo el número **0598** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SUPERLIQUORS S.A.**", otorgada el veintisiete de enero del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008240**.- Quito, a veintidós de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7534

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SUPERLIQUORS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL